

RESOLUCIÓN 194/2024

S/REF: 1313833T REF Interna RE0455

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]

Entidad: Ayuntamiento de Porzuna en Ciarua Real

Resolución: DESESTIMAR

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 13 de agosto se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de [REDACTED] con registro de entrada nº 455. En él pone de manifiesto lo siguiente:

Me dirijo a usted tras no recibir respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de expediente 942/2024, la cual cuenta con reclamación en el Consejo Regional bajo el expediente 1313833T.

En virtud de lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Ley de Bases de Régimen Local, y la Ordenanza de Transparencia del Ayuntamiento de Porzuna, solicito formalmente la siguiente información:

1. Las fechas de los próximos plenos ordinarios y extraordinarios a celebrarse, o que bien sean publicadas con la antelación necesaria para poder asistir y realizar la grabación de los mismos. Según la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los ayuntamientos deben garantizar la transparencia de su actividad, lo que incluye la publicación de las convocatorias de los plenos municipales.

Esta información debe estar accesible para todos los ciudadanos, generalmente a través del portal de transparencia del ayuntamiento o de su sitio web oficial. Además, el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que las sesiones del pleno deben convocarse y publicarse con antelación suficiente para asegurar la participación y el conocimiento de los ciudadanos. Por lo tanto, la publicación de las fechas de los plenos municipales es una obligación legal.

2. Las fechas de todos los plenos ordinarios y extraordinarios celebrados desde el pasado 17 de junio de 2023 hasta la fecha de esta solicitud, así como las actas correspondientes a dichos plenos.

3. El listado de todas las comisiones celebradas en el mismo período, incluyendo las fechas.

4. El listado de todas las juntas de gobierno celebradas en el mismo período, incluyendo las fechas, y las actas correspondientes a dichas juntas de gobierno.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, Transparencia y Buen Gobierno, se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
24/09/2024

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
24/09/2024



2.-Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

3.- Igualmente el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Buen Gobierno, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

4.-La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

5.- En la presente reclamación, conviene aclarar lo siguiente, con fecha 9 de julio se emite resolución 152/2024, en el que se inadmite la reclamación en relación al expediente 942/2024 por haber sido concedida por el Ayuntamiento.

Contra esa reclamación que pone fin a la vía administrativa sólo cabe recurso contra el TSJ de CLM sala de lo Contencioso-administrativo.

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
24/09/2024

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
24/09/2024



III. RESOLUCIÓN

A tenor de lo expuesto, procede **DESESTIMAR** su petición por reiterativo y ya haberse resuelto por este Consejo Regional de Transparencia.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de
Castilla-La Mancha**